

Informe secretarial. Santa María, Boyacá, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, al Despacho del señor Juez para resolver. Sírvase proveer.



Hernando Rivera Ballesteros
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María

Santa María, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Amparo de pobreza
Rad: 156904089001-2022-00100-00.
Solicitante: Gloria Stella Gutiérrez Suárez
Actuación: Ley 1996 de 2019
Auto Interlocutorio No. 198

Teniendo en cuenta que, mediante escrito anterior, el apoderado designado en calidad de abogado amparo de pobreza manifestó y acreditó estar actuando en varios procesos en la misma calidad, según lo reglado por el artículo 154 del Código General del Proceso, se tendrá por justificado la no aceptación del cargo, y en su lugar, se procederá a designar otro profesional de derecho.

Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María, Boyacá, resuelve:

1º.- Relevar del cargo de abogado amparo de pobreza al abogado ARQUÍMEDES GAMBOA CASTELLANOS, por lo dicho en procedencia.

2º.- Designar como apoderada de la señora GLORIA STELLA GUTIÉRREZ SUÁREZ, conforme a lo previsto en el inciso 2º del artículo 154 del CGP, a la abogada **ANA AURORA PULIDO BERNAL**.

3º.- Comuníquese esta designación a la profesional del derecho en mención, en la forma prevista en el artículo 49 *ibídem*, poniéndole de presente lo establecido en los artículos 154 y subsiguientes de la norma en comento.

Notifíquese y cúmplase.

JUAN CARLOS GUERRERO MATUTE
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SANTA MARIA
NOTIFICACION POR ESTADO

El anterior auto se notifica en el Estado **No. 38** del TYBA, fijado hoy **04** de **noviembre** dos mil veintidós (2022), siendo las ocho de la mañana (8:00 a. m.)

Hernando Rivera Ballesteros
Secretario

Firmado Por:

Juan Carlos Guerrero Matute

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa María - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1a76524b1c240750b1ed318b35a968f3e61e684353fd317484d330a3c0f4c31**

Documento generado en 03/11/2022 01:25:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>